



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2004
(Acta No. 02 del 24 de febrero)

“Por el cual se reglamenta la designación de los Decanos de Facultad en la Universidad Nacional de Colombia”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

en desarrollo del principio constitucional de autonomía universitaria consagrado en el Artículo 69 de la Constitución Política y en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren los artículos 3 y 12, literal b, del Decreto Extraordinario 1210 de 1993 y los artículos 3 y 7, numeral 3, del Acuerdo 013 de 1999 del Consejo Superior Universitario, Estatuto General, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Es función del Consejo Superior Universitario expedir la reglamentación para la designación de los Decanos de Facultad de la Universidad Nacional de Colombia.
2. Se surtió el proceso estatutario de concepto previo al Consejo Académico y al Comité Nacional de Representantes Profesorales.
3. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 7 del Acuerdo 13 de 1.999 del Consejo Superior Universitario, el proyecto de reglamentación para la designación de los Decanos de Facultad se sometió a consideración del Consejo Superior Universitario en dos sesiones con un intervalo superior a un mes calendario.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Designación de los Decanos de Facultad. Los Decanos de Facultad de la Universidad Nacional de Colombia serán designados por el Consejo Superior Universitario, en los términos y condiciones señalados en el Decreto 1210 de 1993 y en el Acuerdo 13 de 1999 del Consejo Superior Universitario, modificado por el Acuerdo 15 de 2003 del Consejo Superior Universitario, conforme a las reglas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. Inscripción de aspirantes a Decano de Facultad. El ciudadano colombiano que aspire a ser designado Decano de una Facultad de la

Universidad Nacional de Colombia deberá inscribirse en la Secretaría de la respectiva Facultad acompañando los siguientes documentos:

- a) Hoja de vida en el formato oficial de la Universidad Nacional de Colombia, fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, acreditación de los requisitos exigidos para el cargo por el Decreto 1210 de 1993, artículo 20 y por el Acuerdo 013 de 1999 del Consejo Superior Universitario, artículo 23 (modificado por Acuerdo 015 de 2.003 del Consejo Superior Universitario).
- b) Documento, con una extensión máxima de 5 páginas, que contenga sus planteamientos sobre la Facultad de la cual aspira a ser Decano.

PARÁGRAFO 1. Los aspirantes que no sean profesores vinculados a la carrera profesoral de la Universidad Nacional de Colombia deberán anexar la homologación a la categoría de Profesor Asociado, que para ese sólo efecto le haya hecho el respectivo Consejo de Sede.

PARÁGRAFO 2. La acreditación de títulos y categoría de Profesor Asociado puede hacerse mediante remisión a los archivos que posee la Universidad cuando el aspirante sea o haya sido miembro del personal académico o en el caso de que alguno de sus títulos haya sido obtenido en la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 3. Verificación de requisitos. Dentro del plazo que señale cada convocatoria, las Secretarías de las Facultades procederán a verificar el cumplimiento de los requisitos de ley y estatutarios de las personas inscritas en su respectiva Facultad, y a elaborar el listado de los aspirantes que cumplen con éstos.

ARTÍCULO 4. Difusión. Las Secretarías de Facultad publicarán las listas de inscritos que cumplan los requisitos de ley y estatutarios y pondrán a disposición de la comunidad académica sus hojas de vida y el documento con sus planteamientos sobre la Universidad y la Facultad.

ARTÍCULO 5. Consulta a la Comunidad académica. Los profesores, estudiantes y egresados de la respectiva Facultad, conformados de la manera prevista en el presente artículo, avalarán con su firma ante el Consejo de Facultad uno de los nombres del listado de aspirantes que cumplen con los requisitos de ley y estatutarios.

Los grupos de profesores, estudiantes o egresados deberán conformarse de la siguiente manera:

-
- a) En aquellas facultades con 100 o más profesores, un mínimo de 10% de los profesores pertenecientes a la carrera profesoral universitaria podrá respaldar un candidato. En esas mismas facultades, un mínimo de 5% de estudiantes de la respectiva facultad, debidamente matriculados, podrá respaldar un candidato.
- b) En aquellas facultades con menos de 100 profesores, un mínimo de 20% de los profesores pertenecientes a la carrera profesoral universitaria podrá respaldar un candidato. En esas mismas facultades un mínimo de 10% de estudiantes de la respectiva facultad, debidamente matriculados, podrá respaldar un candidato.
- c) Un mínimo de treinta egresados de la respectiva Facultad podrá respaldar un candidato.

PARÁGRAFO 1. Para el cálculo de los porcentajes a los que se refiere el presente artículo se tomará en cuenta el número de cargos que pertenecen a la planta de personal docente de la respectiva Facultad, independientemente de la dedicación que tengan asignada.

PARÁGRAFO 2. Un aspirante puede ser avalado por varios grupos siempre que se cumpla con lo establecido en el presente artículo. Quienes avalen una aspiración deberán estar plenamente identificados, de tal forma que las Secretarías de Facultad puedan verificar sus calidades. Para el efecto de verificar la calidad de egresado, es necesario aportar la fecha de grado, el programa curricular del cual es egresado y el número del Diploma expedido por la Universidad Nacional de Colombia.

En ningún caso una misma persona podrá avalar a más de un inscrito, así ostente dos calidades simultáneamente (profesor-egresado, profesor-estudiante, egresado-estudiante). Tampoco podrá aparecer su firma en más de un grupo que avale a uno de los inscritos.

Cuando una persona firme más de una vez, avalando a un mismo inscrito o a varios, su firma será excluida de todas las listas en las que aparece.

PARÁGRAFO 3. La Secretaría General remitirá a cada Secretaría de Facultad el formato oficial para estos propósitos, el cual debe contener la siguiente declaración: *“Los firmantes hacemos constar que conocemos la hoja de vida de _____ (nombre del inscrito), que conocemos sus planteamientos y apoyamos su aspiración a la Decanatura de la Facultad de _____ de la Sede _____ de la Universidad Nacional de Colombia para el período _____”*.

ARTÍCULO 6. Procedimiento para la conformación de ternas. Los Consejos de Facultad procederán de la siguiente manera para la conformación de una terna que presentarán a consideración del Consejo Superior Universitario:

- A. El Consejo de Facultad recibirá de la Secretaría de Facultad aquellos inscritos que hayan sido respaldados por lo menos por uno de los grupos conformados de la manera descrita en el artículo 5 del presente Acuerdo.
- B. El Consejo de Facultad, en sesión especial citada para ese único propósito, analizará todos los nombres puestos a su consideración y, con base en criterios académicos, definirá una terna que pondrá a consideración del Consejo Superior Universitario.
- C. El Consejo de Facultad remitirá al Consejo Superior Universitario, a través de la Secretaría General, un acta de la sesión que deberá contener:
 - i. Relación de todos los aspirantes que se inscribieron, con indicación de los que fueron puestos a consideración del Consejo de Facultad.
 - ii. Presentación de la terna que propone el Consejo de Facultad al Consejo Superior Universitario, argumentando las razones de carácter académico que soportan la postulación de cada una de las personas que la integran.

PARÁGRAFO 1. El número de grupos y firmas que respalden a un inscrito tiene como única finalidad que el nombre respaldado sea considerado por el Consejo de Facultad, sin que tales números sean factores determinantes para la conformación de la terna.

PARÁGRAFO 2. Las Secretarías de las Facultades deben remitir al Consejo Superior Universitario, a través de la Secretaría General, todos los documentos presentados por los integrantes de la terna.

ARTÍCULO 7. En el evento en que no haya candidatos inscritos o los que se hayan inscrito no sean suficientes para la conformación de la terna a la que se refiere el artículo 6 del presente acuerdo, el Consejo de Facultad remitirá a consideración del Consejo Superior Universitario los nombres de los aspirantes que se inscribieron y cumplieron los requisitos de ley y estatutarios que tiene a su disposición, aclarando en el acta respectiva que consultada la comunidad académica de la Facultad no hubo más inscritos o éstos no cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8. Impedimentos de los miembros del Consejo de Facultad. Los miembros del Consejo de Facultad que deseen participar como candidatos en el proceso de designación de Decano de Facultad, deberán declararse impedidos desde el momento en que se cierra el proceso de inscripción de

aspirantes, y no participarán ni asistirán a la sesión especial establecida en el literal B del artículo 6 del presente Acuerdo.

El mecanismo para la designación de miembros ad-hoc del Consejo de Facultad para reemplazar a los que se declaren impedidos será el siguiente:

- A. Si se trata del Decano, se solicitará al Rector General la designación de un Decano ad-hoc.
- B. Si se trata del Representante de los Profesores, será reemplazado por su suplente.
- C. Si se trata del Representante de los Estudiantes de Postgrado (en caso de que sea miembro del Consejo de Facultad), será reemplazado por su suplente.
- D. Si se trata del Representante de los Egresados, se solicitará al Consejo de Sede respectivo la designación de un Representante ad-hoc.
- E. Si se trata de uno o varios Representante(s) de las Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativa, el conjunto de los Directores de Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativa de la Facultad deberá reunirse y designar su(s) reemplazo(s) ad-hoc.
- F. Si se trata del Vicedecano Académico o del Director o Vicedecano de Bienestar, el Decano designará un Vicedecano o un Director ad-hoc.
- G. Si se trata del Secretario(a) de Facultad, el Decano designará un Secretario(a) ad-hoc.

ARTÍCULO 9. Inscripción de candidatos por parte del Rector General. Una vez recibidos en la Secretaría General los documentos a los que se refiere el literal C y el Parágrafo 2 del artículo 6 del presente Acuerdo, el Rector General podrá inscribir un nombre por cada Facultad.

La Secretaría General verificará el cumplimiento de los requisitos de ley y estatutarios de los candidatos presentados por el Rector General.

ARTÍCULO 10. Remisión de candidatos al Consejo Superior. La Secretaría General remitirá a los miembros del Consejo Superior Universitario, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la designación de Decanos, las hojas de vida de los aspirantes remitidos por las facultades y de los candidatos presentados por el Rector General, junto con los documentos que contienen los planteamientos de cada aspirante. También serán remitidas las Actas de los Consejos de Facultad a las que se refiere el literal C del artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11. Designación de los Decanos de Facultad. El Consejo Superior Universitario en ejercicio de sus funciones, estipuladas en el artículo 12, literal d, del Decreto 1210 de 1993 y en el numeral 6 del artículo 7, del Acuerdo 13 de 1999 del Consejo Superior Universitario, procederá a la designación de los Decanos de Facultad, de entre los candidatos presentados por los Consejos de Facultad y los candidatos presentados por el Rector General.

ARTÍCULO 12. Periodo de los Decanos de Facultad. De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 23 del Acuerdo 013 de 1999 del Consejo Superior Universitario, modificado por el Acuerdo 15 de 2003 del Consejo Superior Universitario, los Decanos de Facultad de la Universidad Nacional de Colombia se designarán para un periodo de dos (2) años que podrá ser prorrogado hasta por dos periodos más, siguiendo el procedimiento establecido en el presente acuerdo, previo concepto escrito no vinculante del Rector General de la Universidad.

El Rector General presentará al Consejo Superior Universitario el concepto al que se refiere este artículo en la sesión en la que se realizará la designación de los Decanos de Facultad.

ARTÍCULO 13. Lo dispuesto en el presente Acuerdo es un procedimiento de consulta a la comunidad académica que no altera la competencia decisoria del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Colombia, definida por la Ley y los Estatutos, para la designación de los Decanos de Facultad.

ARTÍCULO 14. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo 001 de 2.000 del Consejo Superior Universitario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004).

EL PRESIDENTE,

(Original firmado por)
JAVIER BOTERO ÁLVAREZ

EL SECRETARIO,

(Original firmado por)
RAMÓN FAYAD NAFAH